



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 92/2017.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN TATATILA,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiuno de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y en cumplimiento al **ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, REQUERIMIENTO Y VISTA** dictado hoy, por el Magistrado José Oliveros Ruiz, integrante de este órgano jurisdiccional, siendo las doce horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA AL ACTOR Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARÍA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA





**RECURSO DE
INCONFORMIDAD**

EXPEDIENTE: RIN 92/2017

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO
MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL¹ EN
TATATILA, VERACRUZ

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno
de junio de dos mil diecisiete.**

La Secretaria de Estudio y Cuenta Mabel López Rivera, da cuenta al Magistrado Instructor José Oliveros Ruiz, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral y 58 fracciones II, III y IX, del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, con el acuerdo de dieciséis de junio del año en curso, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual turna a la ponencia a su cargo el expediente relativo al Recurso de Inconformidad identificado con la clave **RIN 92/2017**.

I. Recepción y radicación. Con fundamento en el artículo 128, fracción V, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se tiene por recibido el expediente, así como el acuerdo de cuenta, el cual se ordena agregar al expediente al rubro citado. El recurso de inconformidad se radica en la ponencia a mi cargo.

II. Actor. Conforme a lo establecido en los artículos 355, fracción I y 356, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se tiene como actor al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de sus representantes propietarios, el primero ante el Consejo

¹ En adelante OPLEV.

General del OPLEV y el segundo ante el Consejo Municipal antes referido.

III. Domicilio del actor y personas autorizadas. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalado por los recurrentes en su escrito inicial de demanda, de conformidad con el artículo 362, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y por autorizadas, a las personas que indican en el mismo.

IV. Tercero interesado. Se tiene al Partido Político Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Tatatila, Veracruz, presentando escrito con la intención de comparecer como tercero interesado al recurso de inconformidad citado al rubro, el cual se reserva para acordar lo procedente en el momento procesal oportuno.

V. Domicilio del tercero interesado y personas autorizadas. De conformidad con el artículo 366, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se tiene como domicilio de quien comparece como tercero interesado para oír y recibir notificaciones, el señalado en su escrito y como autorizadas para tal efecto, a las personas indicadas en el mismo.

VI. Informe circunstanciado. En términos del artículo 367, fracción V, del Código comicial de la entidad, se tiene por rendido el informe circunstanciado del Consejo Municipal del OPLEV con sede en Tatatila, Veracruz, por conducto de su Secretaria.

VII. Requerimiento al Consejo Municipal del OPLEV con sede en Tatatila Veracruz. Toda vez que de la revisión de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 370 y 373, del Código multicitado; 37, fracción II, 109, 131, incisos a) y c), del Reglamento



Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se requiere al Consejo Municipal de Tatatila, Veracruz, por conducto del Consejo General del OPLEV, para que, dentro del plazo de **setenta y dos** horas siguientes a su notificación, remita a este Tribunal Electoral en **original o copia certificada**, legible y completa lo siguiente:

1. Escrito de incidentes o de protesta que hubieran entregado los representantes de los partidos políticos de las siete casillas que integran el Consejo Municipal en comento.
2. Las listas nominales utilizadas el día de la jornada electoral que contengan la palabra "votó" de las secciones electorales que se señalan:

| |
|------|
| 3670 |
|------|

| |
|------|
| 3672 |
|------|

En caso de no contar con la documentación apuntada, informe y certifique a este Tribunal su inexistencia o falta de localización.

VIII. Requerimiento al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral². Con fundamento en el artículo 373 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se solicita a la autoridad señalada que de no existir inconveniente legal alguno, y en un término de **setenta y dos horas** contadas a partir de que quede debidamente notificado del presente acuerdo, envíe a este Tribunal Electoral, lo siguiente:

- 1) Copia certificada del **dictamen de gastos de campaña** relativos a la ciudadana María Angélica Vásquez Casas, en su carácter de candidata postulada por la coalición "Veracruz el Cambio Sigue" a Presidenta Municipal de Tatatila, Veracruz, en el proceso electoral 2016-2017, lo anterior, en virtud de la interposición del recurso de inconformidad que nos ocupa, por el cual se demandó la nulidad de la elección

² En adelante INE.

por rebase de tope de gastos de campaña, aprobado mediante acuerdo OPLEV/CG053/2017 por el Consejo General del OPLEV, en sesión de quince de marzo de esta anualidad.

- 2) Informe si existen quejas ante esa instancia respecto al presunto rebase de tope de gastos de campaña, atribuidos a la candidata y la elección antes referida, en el proceso electoral 2016-2017. De existir, haga saber a este órgano jurisdiccional cuál es su estado procesal o si ya fueron resueltas, se sirva remitir copia certificada de las mismas.

IX. Vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. En razón de que el actor hace valer diversas cuestiones relacionadas al tema de fiscalización, relativas a un presunto rebase del tope de gastos de la elección de Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, por parte de la candidata María Angélica Vázquez Casas, pues a su consideración su presunta propaganda rebasa esos gastos de campaña, describiendo como pruebas para acreditar tal supuesto las siguientes: la cotización de un cerco eléctrico, imágenes de un terreno, testimoniales levantadas ante fedatario público, fotografías de pintas de bardas, gastos de combustible de múltiples vehículos, propaganda y publicidad consistentes en lonas, banderines, calcomanías, renta de equipos de sonido, y la difusión de spots en automóviles particulares.

Por lo anterior, se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se pronuncie al respecto.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que certifique las constancias del expediente, que corresponden al escrito de demanda (fojas 8 a la 58 del expediente), así como los anexos que adjuntó a la misma, relativos



Tribunal Electoral
de Veracruz

al tema de fiscalización (que obran a fojas 111, 114 a 176 de autos), para que sean remitidas a la autoridad administrativa señalada.

NOTIFÍQUESE, por oficio, al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, anexando copia certificada de la demanda y los anexos en materia de fiscalización descritos en el presente acuerdo; **por oficio** por conducto del Consejo General del OPLEV, al Consejo Municipal de Tatatila; **por oficio** al Consejo General del OPLEV; por **estrados** al actor y demás interesados; así como, publíquese en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral, así como 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO


JOSE OLIVEROS RUIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA**


MABEL LÓPEZ RIVERA